

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 040-2020
Weste Isla Mocha, Región del Biobío



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 JUL 2020

1656

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: La solicitud presentada por la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, correspondiente al sector denominado **Weste Isla Mocha, Región del Biobío**, C.I. SUBPESCA N° 5.786 y N° 5.787, ambos de fecha 08 de julio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 040/2020, de fecha 10 de julio de 2020; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 56 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 656 de 2001, N° 632 de 2002, N° 729 de 2003, N° 1681 de 2004, N° 2208 de 2005, N° 1578 de 2006, N° 1950 de 2007, N° 1471 de 2008, N° 2069 de 2009, N° 1652 de 2010, N° 1002 de 2011, N° 2036 de 2012, N° 2290 de 2013, N° 1686 de 2014, N° 1563 de 2015, N° 1864 de 2016, N° 2759 de 2017, y N° 2807 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N° 5.786 y N° 5.787, ambos de fecha 08 de julio de 2020, citados en Visto, la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Weste Isla Mocha, Región del Biobío**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 040/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, R.U.T. N° 65.004.200-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1720 de fecha 28 de agosto de 2000, domiciliado en Isla Mocha s/n, comuna de Lebu, provincia de Arauco, Región del Biobío, para realizar en el área de manejo denominada **Weste Isla Mocha, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 56 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de 87.000 individuos (28.710 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura